

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: VANESSA PÉREZ ZULUAGA
DEMANDADO: NOTARÍA ÚNICA DE SAN MARTÍN
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2019 00271 00

Mediante auto del 29 de julio de 2019¹, el Despacho inadmitió la demanda por no haberse acreditado el cumplimiento del deber establecido en el inciso tercero del artículo 144 del C.P.A.C.A., esto es, la solicitud ante la autoridad o particular en ejercicio de funciones administrativas, para que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado; motivo por el cual, se le concedió el término de tres (3) días a la parte actora para que subsanara tal defecto, como lo dispone el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, sin que así lo hiciera o se pronunciara al respecto dentro del tiempo otorgado, motivo por el cual, se procederá a su rechazo, en atención a lo indicado el inciso segundo de la misma norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

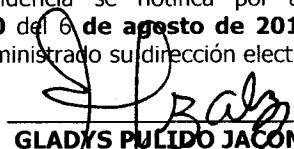
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por la señora VANESSA PÉREZ ZULUAGA en contra de la NOTARÍA ÚNICA DE SAN MARTÍN.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 30 del 6 de agosto de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO JACOME Secretaria
